

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DIVORCIO

DEMANDANTE: MONICA PAYAN ROJAS

DEMANDADO: HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ

RADICACIÓN: 2019-00456

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.695 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.737.816 por medio del presente escrito damos contestación a la demanda presentada dentro del proceso de verbal de divorcio, por cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, promovido por la señora **MÓNICA PAYAN ROJAS** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: ES CIERTO, de acuerdo con el registro civil de matrimonio.

AL HECHO 2: ES CIERTO, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento de los hijos **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN** y **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN**.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA, que se pruebe de conformidad con el Artículo 167 del C.G.P., el cual dice: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

AL HECHO 4: ES CIERTO la relación marital en sus primeros años fue normal y el nacimiento de los hijos fue motivo de alegría y unión. Frente a la creación de la empresa **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S.**, es cierto que es el soporte económico de la familia conformada por mi representado y la señora **MONICA PAYAN ROJAS**.

AL HECHO 5: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora **MONICA PAYAN ROJAS** aunque asumió el rol de atención del hogar, sin embargo no significa que haya sido de manera solícita y esmerada, este fue un tema de continuas discusiones porque para el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ** la dedicación de ella a sus responsabilidades no guardo equilibrio frente al empeño que él puso en su rol

de proveedor para el hogar. Sus diferentes puntos de vista y sus opiniones frente a esto, no les permitió concertación alguna, **MONICA** impuso su modelo y aunque el señor **HERNANDO** quien ha sido siempre el proveedor del hogar considerara que se debían adoptar otro tipo de directrices principalmente por la importancia de formar a los hijos con herramientas y disciplina que les permitiera enfrentar su vida de adultos con independencia, optimismo, profesionalismo y gratitud, no fue tenida en cuenta.

La señora **MONICA** fue renuente a la contratación de una empleada interna para los servicios domésticos y principalmente para la atención de la alimentación de la familia, aspecto que para el señor **HERNANDO** es de vital importancia considerando que los antecedentes de salud por el lado de su familia hacen preciso ser cuidadosos, esta situación se suplía con salidas a comer continuamente, con pedidos a domicilio o con la preparación de comidas ligeras o no elaboradas siguiendo hábitos que el señor **HERNANDO** consideraba poco saludables.

También fue común entrar constantemente en discusiones sobre la asignación de responsabilidades, normas y reglas a los hijos, esto era motivo de molestia para el señor **HERNANDO**, porque consideraba que ella no ejercía adecuadamente su autoridad como madre y jefe del hogar, esta situación se tornó cada vez más delicada y se volvieron frecuentes las discusiones frente a temas como la adquisición de hábitos financieros, colaboración y ayuda en los quehaceres del hogar, alimentación sana, aprovechamiento del tiempo libre, utilización del celular y de los computadores personales, etc.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO, el señor **HERNANDO AMÉZQUITA** es una persona seria y de pocas palabras pero responde fielmente a sus obligaciones como esposo, hombre de negocios y familiares con una línea de conducta recta, coherente, solidaria y honesta como lo evidencia su vida, sus manifestaciones de cariño están soportadas en sus actuaciones consideradas y sensibles con las personas que lo rodean, es una persona de hechos más que de palabras, lo demuestran sus resultados personales y profesionales.

Siempre quiso que su esposa trabajara no solamente en la empresa familiar sino en cualquier actividad que le proporcionara satisfacción personal o en su propio proyecto de vida al punto de animarla a desempeñar alguna actividad aunque no le representara ingresos ya que no era primordial ese aspecto para la atención de los gastos del hogar.

Cuando el señor **HERNANDO** inició su proyecto empresarial el 1 de Marzo de 2002 le propuso a su esposa que una vez los niños estuvieran en el colegio lo acompañara en la empresa por medio tiempo para que conociera los pormenores del negocio, fue así como en un principio se le asignaron algunas funciones entre

ellas la liquidación y diligenciamiento de la planilla de aportes parafiscales, sin embargo la señora **MONICA**, no asiste con regularidad a laborar, este fue uno de tantos detonantes para las primeras situaciones de discordia relacionada con el tema laboral, concretamente, la falta de compromiso ante las tareas asignadas.

Cabe aclarar que desde la creación de la empresa se le motivó a vincularse en algún área que fuera de su preferencia, un ejemplo fue cuando la empresa se certificó en el año 2008 en sistema de gestión de la calidad bajo la norma ISO 9001:2000, ella participó del curso de formación como **Auditora interna** y la empresa pagó por su participación en el curso que abrió el ICONTEC, el propósito de esta inversión era que se desempeñara en adelante como representante de la calidad, función que no fue ejercida por la señora **MONICA** de forma continua y responsable, al punto que no participa hasta la fecha de las auditorías internas ni externas al sistema de gestión como tampoco quiso desempeñarse como líder de algún proceso, aunque fueron muchas las opciones que se le plantearon para que desempeñara cargos diferentes, siempre había que asignar a una persona o personas que estuvieran al tanto de su desempeño para completar o desempeñar las funciones que ella no hacía o hacía parcialmente.

Frente a la afirmación del sentimiento de soledad del señor **HERNANDO**, hace referencia a la soledad frente a la lucha por el porvenir de la familia, la soledad por no compartir un sueño común y por no ir para un mismo lado ni trabajar en el proyecto familiar de manera conjunta.

Sobre el tema de no transportarla en su vehículo, es primordial precisar que cada uno de los cónyuges tenía su vehículo, puesto que la señora **MONICA**, era la encargada de llevar y de recoger a los niños al colegio por lo que era necesario hacerlo en vehículos separados, además la señora **MONICA** no tenía horario ni regularidad para llegar y salir del trabajo.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO, los hechos acontecidos en marzo 2018, se remonta exactamente al sábado 4 de Marzo de 2018, día en el cual el señor **HERNANDO**, se percata de la pérdida de casi siete millones de pesos (\$7.000.000), dinero que tenía destinado para el pago de diferentes obligaciones del hogar como el impuesto de rodamiento de los vehículos, SOAT, seguros todo riesgo de los cuatro vehículos de la familia, impuesto predial de la casa de habitación de la familia, etc., el dinero estaba guardado en el closet de la habitación principal donde solo se encuentra seiscientos sesenta mil pesos (\$660.000) y la señora **MONICA** estaba al corriente, al preguntar a la señora **MONICA** por el dinero faltante, ella contestó con evasivas, no se mostró angustiada ni preocupada por el impacto económico de la situación y negó saber el paradero del dinero, el señor **HERNANDO** le preguntó por las



personas que podían haber entrado a la casa y ella señaló que la empleada por días que iba en esa época era la única persona indiciada.

La señora **MONICA** llamó a la empleada y en un acto de total contradicción con el conducto regular que demandaba la situación, le solicita a la empleada no volver a la casa a partir de ese momento, de esta forma impidió que al menos se pudiera tener una conversación con la persona indiciada en busca de alguna respuesta.

Esto ocasiono una grave discusión entre la pareja y también involucrando a su hija mayor **ANA MARIA AMEZQUITA**.

Es de precisar que para la fecha que se sucedieron estos hechos y que se relaciona en este aparte de la denuncia, el señor **HERNANDO** se encontraba en un estado de salud delicado y se estaba preparando bajo la supervisión de cinco profesionales de la Clínica Valle del Lili para una cirugía, él debía bajar de peso de carácter urgente y estaba bajo control su práctica de ejercicio físico ya que no podía sobrepasar las 100 PPM por su deplorable estado de salud.

La relación marital venia atravesando una crisis debida entre otras cosas a la falta de apoyo y colaboración por parte de la señora **MONICA** al señor **HERNANDO**, en su cambio de hábitos para mejorar su salud, puesto que después de las primeras citas médicas ya en el mes de febrero se encendieron las señales de alarma frente al estado de salud del señor **HERNANDO** ante las que la señora **MONICA** actuaba de forma indiferente y menoscabando la situación, restándole importancia a la solicitud de cambiar el tipo de alimentación en el hogar como requisito vital en ese momento.

Para lograr bajar de peso y cumplir con todas las recomendaciones y exigencias médicas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo la madre del señor **HERNANDO** se ocupó de la preparación de sus alimentos de tal forma que logro bajar los 11 Kg que le fueron exigidos para poder practicarle la cirugía el 28 de Marzo 2018.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO, Luego de su cirugía quien proveía los alimentos especiales y cuidados al señor **HERNANDO** fueron su hermana **MARIA HELENA AMEZQUITA** y su madre **LUZ HELENA LOPEZ**.

Los días posteriores a la cirugía bariantica del señor **HERNANDO** no transcurrieron precisamente como corresponden para una persona en convalecencia, puesto que al contrario de lo que se aduce en la demanda la señora **MONICA**, ocasionó varios altercados que afectaron el estado anímico y trastornaron la paz y tranquilidad que debía guardar mi representado.

Fueron frecuentes los comentario tanto de la señora **MÓNICA** como de su Hija **ANA MARIA** en el sentido de que si el señor **HERNANDO** se quejaba o daba muestras de estar impedido se le recriminaba por haberse hecho una cirugía por



Gusto o por vanidad, desconociendo el carácter vital del procedimiento y el criterio de todo un grupo interdisciplinario que lo atendió en la fundación valle del Lili donde le fue practicada la cirugía que por demás fue autorizada por la EPS de Coomeva debido al riesgo inminente de un menoscabo en su salud debido a sus antecedentes familiares de diabetes, problemas de presión arterial, etc., si continuaba con sobrepeso y con malos hábitos alimenticios.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO, dicha actitud que se menciona en este hecho no se dio así, pero si hubo un menoscabo en la relación matrimonial debido a que el sábado 31 de Marzo del 2018 fue el cumpleaños de mi representado, ese día acudieron a su casa su madre y su hermana quienes recibieron de la señora **MÓNICA** un trato descortés y antipático al punto de que ellas decidieron dar por terminada la visita y retirarse para sus casas, ese día aprovechando la visita de la hermana y la madre del señor **HERNANDO**, La señora **MONICA** salió de la casa por un largo tiempo con **ANA MARIA**.

Al día siguiente el 1 de Abril, mi representado tiene un grave altercado con su esposa y su hija **ANA MARIA**, esto llevó a que tanto la hija como la mamá **MONICA** se pusieran furiosas y se fueran de la casa el resto de tarde dejando solo al señor Hernando.

La inconformidad y el malestar generado por la situación generaron un estado de aislamiento y de frustración ante tanta manifestación desconsiderada y desafiante de su esposa que alcanzaba a su hija también, en ningún momento hubo palabras de desprecio ni de tono grosero como se puede evidenciar en un correo que le dirigió el día 24 de Abril del 2018 en tono cortés invitándola a reflexionar sobre sus marcadas diferencias frente a temas como la crianza de los hijos y sobre sus expectativas frente a la vida matrimonial entre muchos temas tratados en el mismo. También presenta como evidencia de su afectación y compromiso con sus hijos copia de la historia clínica donde se puede constatar que el día 4 de Abril de 2018 a tan solo dos días de presentada la situación asistió con su hija **ANA MARIA** a una cita con la siquiatria Ana María Guerra y dos días después asistió con su hijo menor **JUAN JOSE** a consulta con la misma profesional. El objetivo fue buscar soluciones convenientes a las ya comunes discusiones en el hogar.

AL HECCHO 10: ES CIERTO PARCIALMENTE, La salida del hogar del señor **HERNANDO** obedeció a la imposibilidad de lograr acuerdos comunes en asuntos claves para una pareja como son el manejo de las finanzas del hogar, la orientación en cuanto a la educación de los hijos, no compartir objetivos y sueños comunes, ausencia de un proyecto de vida común, los continuos estados de tensión porque toda disputa o discusión entre los esposos alcanzaba a los hijos, lo que llevo a



ocasionarle a mi representado una profunda depresión y graves alteraciones de su estado de salud como puede comprobarse en la historia clínica.

Buscando darle solución a sus problemas se puso en manos de especialistas, y asistir por más de un año a tratamiento para la depresión profunda, con la doctora Ana María Guerra, siquiatra que hasta la fecha continua tratándolo periódicamente. **SI ES CIERTO QUE** el señor **HERNANDO** se estableció en la carrera 86 N° 17-35, Condominio el Arado de la ciudad de Cali, es decir a una cuadra de la casa de sus hijos para poder estar cerca de ellos, en su nueva residencia cada uno de ellos cuenta con un cuarto y están autorizados para entrar sin ser anunciados en portería. El objetivo de estar cerca de ellos y de asignarles un espacio en su nuevo hogar era el de poder llegar a acuerdos con la madre para compartir con los hijos periódicamente, esta situación hasta la fecha no ha sido posible como consecuencia de las constantes acusaciones infundadas que la señora **MONICA** hace sobre mi representado deteriorando su imagen ante sus hijos.

Un ejemplo de esta situación sucedió el 18 de Diciembre del 2018, la señora **MONICA**, tuvo que salir de viaje a la ciudad de Bogotá, sin avisarle que dejaba a sus hijos solos en su casa, a sabiendas que uno de ellos es menor de edad.

AL HECHO 11: NO ES CIERTO. que el señor **HERNANDO**, tenga una relación extramatrimonial con la señora **LUZ HELENA PINZON**, ella forma parte del grupo de amigos del barrio el Limonar, además es amiga personal de la hermana de mi representado la señora **MARIA HELENA AMEZQUITA** desde los años 90's tiempo en que las sobrinas del señor **HERNANDO** asistían al jardín infantil **LAS VOCALES** de propiedad de la señora **ROSARIO PINZON** de tal manera que la presencia del vehículo de la señora en la zona de visitantes del condominio donde vive mi representado, tiene que ver porque en ese mismo condominio vive la señora **MARIA HELENA AMEZQUITA LOPEZ** Hermana del señor **HERNANDO** reside en la misma unidad en el apto 203 de la torre 3.

No es cierto que el 24 de Diciembre de 2018, la señora en mención haya sido presentada en familia porque quien le hiciera la invitación a participar de la reunión de navidad fue la misma hermana del señor **HERNANDO** Por otra parte la señora Pinzón tiene varios conocidos en la misma unidad quienes fueron sus compañeros durante su vinculación laboral por 18 años en la empresa Colseguros hoy Allianz.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO. Efectivamente en junio del año 2015 el señor **HERNANDO** se fue de la casa debido entre otras cosas a que la señora **MONICA PAYAN** en una discusión le sacó las maletas para que se fuera, en esa oportunidad la madre de mi representado aceptó darle posada en su apartamento.



Uno de los principales hechos, que desencadenó dicha discusión fue la grave situación sucedida el día 15 de Mayo del 2015 cuando la empresa familiar **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S.** fue objeto de un hurto Calificado por parte de la persona que prestaba los servicios de vigilancia a la empresa quien ingresó a un cómplice en las horas de la noche y hurtaron dinero en efectivo y chequeras con las que realizaron el cobro de varios cheques al día siguiente, el monto total del hurto fue la suma de \$22'000.000.oo. Como prueba de lo expuesto se anexa copia de la denuncia ante la fiscalía de Palmira.

el Sábado 16 de mayo cuando se dieron cuenta de los hechos, el señor **HERNANDO** llamo a la señora **MONICA** para contarle en busca de apoyo emocional ante la pérdida de esa importante suma de dinero, la actitud de ella fue de desinterés y no mostro angustia ni preocupación, ese mismo día ella se fue a la finca de su padre en el Km 30 con sus hijos y el señor Hernando al llegar a la media noche de ese Sábado después de hacer todas las diligencias en la fiscalía de Palmira se encontró con que estaba sólo en la casa, la familia regresó hasta el Lunes 18 en horas de la tarde. El señor **HERNANDO** le reclamó por su falta de apoyo y de solidaridad además de solicitarle su ayuda y consideración frente a la situación económica que estaba por venir para la empresa y por consiguiente para la familia, la señora **MONICA** no le dio la importancia a la situación ni se solidarizó con lo sucedido a la empresa.

La persona que se menciona como una relación extramatrimonial solamente fue amiga del señor **HERNANDO** a quien conoció por una transacción comercial.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO ,el señor **HERNANDO** en las fechas mencionadas si alegaba dicho sentimiento de soledad, debido a que su cónyuge la señora **MONICA**, no le procuraba los cuidados y atenciones que se mencionan y mucho menos era un apoyo para él, claro ejemplo es que por marzo del 2018 la señora **MONICA**, se frecuentaba en mayor medida con su prima **TERESA TABORDA** quien iba con regularidad a su hogar a diferentes horas del día ya que no desempeñaba ninguna actividad laboral, Él no se quejó con ella por su falta de atención a pesar de que debía seguir estrictos cuidados para controlar su peso y mejorar sus condiciones de salud.

Era común por esos días encontrar a la señora **MONICA** tomando licor en el antejardín o la sala de la casa con el señor **CAMILO LUNA** quien es vecino de la casa #17 del mismo condominio y su prima **TERESA TABORDA**, por lo que el Sábado 24 de Marzo de ese año, cuando mi representado llegó en su carro después de casi 48 horas de viaje desde Aipe Huila, no pudo parquear en su casa porque el carro del señor **CAMILO LUNA** estaba en el parqueadero que corresponde al señor



HERNANDO por lo que este, tuvo que dejar su carro afuera de la unidad en el parqueadero de visitantes. Tampoco encontró comida ni fue recibido por la señora **MONICA** a pesar de haberle informado continuamente que ya estaba por llegar como consta en los mensajes de WhatsApp, El señor **HERNANDO** optó por salir a comer por los alrededores del barrio y cabe la anotación que ella era conocedora del estado de salud de él y de la cirugía que estaba programada cuatro días después, esto denota que no hubo apoyo ni respeto de la señora **MONICA** hacia el señor **HERNANDO**.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO, El señor **HERNANDO** nunca lesionó la dignidad de la señora **MONICA**, por el contrario, siempre la animó a realizar alguna actividad que le diera satisfacción personal o que representara su proyecto de vida.

Un claro ejemplo de esto es que antes de iniciar el proyecto de lo que hoy es la empresa **CEDELEC**, mi representado, le suministró los recursos para montar un jardín infantil, cuando no le fue renovado su contrato en el Jardín Infantil Retoños donde laboró hasta mediados de 1999, ella acepto que se adelantara el proyecto del Jardín Infantil y que se invirtieran recursos en mobiliario, papelería, libros y demás materiales pero al momento de dar inicio al proyecto decidió abandonar todo y se perdió toda la inversión, algunas de esas cosas aun hacen parte de los cuartos de sus hijos y la casa de muñecas para el jardín terminó en la finca del señor Noel Payan, su padre. Unos doce años después se vendieron algunas cosas que quedaban por un valor mínimo que fue utilizado por ella para satisfacer sus gustos personales.

Tiempo después, la animó a vincularse en la empresa ya que su madre les ofreció ayuda con los niños, por lo cual la señora **MONICA** se vinculó a la empresa, sin embargo, ella no tomó ninguna función con absoluta responsabilidad y ante su falta de compromiso, decidieron como pareja, que no volvería a la empresa y se repartieron los roles quedando el señor **HERNANDO** a cargo de la manutención del hogar y ella al cuidado y atención del hogar de tiempo completo, como una muestra de reconocimiento y respeto por su labor de madre, desde el mes de marzo de 2003 se le asignó un salario que se le ha pagado sin falta hasta la fecha, aún sin acudir a laborar, con el propósito principal de construirle una pensión de vejez se han hecho los respectivos aportes de pensión, aportes de salud, ARL y consignaciones al fondo de cesantías.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO, La señora **MONICA** no depende en el económicamente del señor **HERNANDO**, Al momento de la separación, la señora **MONICA** ya laboraba en la empresa **PAYAN Y CIA LTDA** como asesora comercial, tal y como consta en correo electrónico enviado el 7 de mayo de 2018, al



coordinador comercial de **CEDELEC**, requiriéndole información de los clientes de la empresa, y en su firma se ve claramente su cargo en la nueva empresa y refiere como numero de contacto el celular 310 8353071, línea telefónica entregada y pagada por **CEDELEC**.

Tampoco es cierto que el sueldo de la señora **MONICA** entrara a una cuenta conjunta con el señor **HERNANDO**, ella recibe su salario mensualmente mediante transferencia a la cuenta de ahorros 445409998 a nombre de Mónica Payan Rojas del banco de Bogotá, el salario del señor **HERNANDO** se deposita a la cuenta corriente #445275522 a su Nombre en el mismo.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO, A la Señora **MONICA** nunca se le quitaron funciones, su presencia en el trabajo no era regular y otras personas en la empresa debían completar sus tareas o revisar el trabajo que ella realizaba.

Frente al tema de los bancos, en **CEDELEC**, el acceso a los bancos se hace mediante los dispositivos de seguridad TOKEN que los manejaba la señora **MONICA** para ingresar a los portales de cada entidad, pero que le fue solicitado entregarlos puesto que no hacia presencia regularmente y cuando no acudía a laborar no era posible atender obligaciones bancarias como pago a proveedores, compras de materiales o procesos de nacionalización de mercancías.

Ningún empleado de **CEDELEC** ha recibido alguna orden de ocultar información o restringirle el acceso a la misma, al contrario, en conversaciones por correo electrónico sostenidas por mi representado y la señora **MONICA**, se le recalcó que cualquier información que necesitara de la empresa podía solicitarla sin ningún inconveniente.

AL HECHO 17: NO ES CIERTO, el señor **HERNANDO**, jamás ha hecho nada que se pueda predicar como cruel y de maltrato, desde el momento en que tomo la decisión de terminar la relación lo hizo en los mejores términos y con las mejores intenciones de tener una relación sana con sus hijos y no perjudicarlos. Sobre la empresa **CEDELEC**, **NO ES CIERTO** que a la señora **MONICA** se le ha restringido el ingreso a la empresa, siempre se le han reconocido sus derechos tanto de forma verbal como escrita, igualmente se le comunicó a su Abogado el señor Rodrigo Leal que podía acudir a la empresa cuando lo considerara necesario y en compañía de peritos o expertos técnicos, esto ha sido desconocido totalmente por los dos.

AL HECHO 18: NO ES CIERTO, el señor **HERNANDO AMEZQUITA**, no es una persona violenta, en el trayecto de su vida no ha tenido problemas de este tipo con



ninguna persona y tampoco ha sido diagnosticado con trastorno de personalidad paranoide o bipolaridad, como queda demostrado con la historia clínica de la Dra. Ana María Guerra psiquiatra de la Fundación Valle del Lili, que demuestra la coherencia y la estabilidad mental de mi representado, solo se puede observar de la historia clínica una fuerte depresión por la situación acaecida en la relación de pareja por el maltrato y la manipulación de la señora **MONICA** sobre sus hijos al ponerlos en contra de su padre.

AL HECHO 19: ES PARCIALMENTE CIERTO, dentro de la sociedad conyugal existen activos y pasivos, que deberán ser repartidos en la forma concerniente al momento de la liquidación a la sociedad conyugal.

Sin embargo **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S**, es una sociedad anónima simplificada, compuesta de acciones que posee cada uno de los socios, es decir el señor **HERNANDO AMEZQUITA** y la señora **MONICA PAYAN**.

AL HECHO 20: ES PARCIALMENTE CIERTO, La señora **MÓNICA** muestra a través de sus acciones que utiliza a sus hijos como objeto de manipulación hacia el Padre, elude la comunicación directa y desvía el sentido de las conversaciones, esto no es precisamente contributivo para el desarrollo integral de los hijos.

Además, ha sido insistente ante sus hijos, familiares y amigos en afirmar que el señor **HERNANDO** tuvo un cambio repentino en su personalidad y en su comportamiento queriendo mostrar que es una persona enferma no apta para convivir o compartir con sus propios hijos.

La tenencia y cuidado personal de los hijos es una decisión que se debe tomar con la anuencia de los propios hijos y teniendo en cuenta que **JUAN JOSÉ** el hijo menor cumplirá su mayoría de edad el 18 de Marzo de 2020, consideramos que debe ser él quien decida con quien quiere convivir, igualmente existe toda la voluntad y deseo de que **ANA MARIA** la hija mayor considere la misma propuesta.

AL HECHO 21: NO ES CIERTO, ha quedado en evidencia que el señor **HERNANDO** apoyo, motivó, incentivó, dispuso de los recursos económicos y personales para que la señora **MONICA** desarrollara su propio proyecto de vida, fue solidario y asiduo creyente en que su desarrollo laboral y profesional, elemento valioso en el fortalecimiento de su autoestima y crecimiento personal, aspectos que considera juegan un papel determinante en el rompimiento de ellos como pareja.

El hecho de que la señora **MONICA** no hubiera considerado estas opciones no puede hacer responsable a mi representado del menoscabo personal que argumenta la demandante, además, el señor **HERNANDO** ha contribuido a la

creación de una historia laboral y pensional por más de 17 años que le permitirá disfrutar de dicho beneficio al cumplir la edad de jubilación.

II. A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO. COADYUVO la solicitud de **DIVORCIO**, por cesación de efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre **MONICA PAYAN ROJAS** y **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ**, el 15 de julio de 1995, inscrito en la notaria tercera de circulo de Cali, con el numero serial N° 0364740, sin embargo **ME OPONGO** a que se declare por las causales mencionadas en la demanda, y solicito se decrete por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, pues como se observa es voluntad de ambas partes de que se dé el **DIVORCIO**.

SEGUNDO. NO ME OPONGO, a que se declare disuelta la sociedad conyugal que se generó por el hecho del matrimonio y en estado de liquidación.

TERCERO. ME OPONGO, debido a que mi representado no está incurso en ninguna de las causales de divorcio, que lo constituyan en cónyuge culpable.

CUARTO. NO ME OPONGO, a la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio, como en los registros civiles de nacimiento de las partes.

QUINTO. ME OPONGO, los derechos y obligaciones de los hijos en común **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN** y **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**, deben ser repartidos de forma equitativa, es decir:

- a. La patria potestad del menor **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN**, será compartida entre **MONICA PAYAN ROJAS** y **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ**.
- b. La custodia y cuidado personal del menor **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN**, debe ser decidido teniendo en cuenta la opinión del joven, si quiere vivir con su madre o con su padre.
- c. Los alimentos de los hijos en común tanto de **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN** y **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**, deben ser repartidos de forma equitativa entre los padres, puesto que la suma que menciona los demandantes es exagerada para ser solo la parte aportada por el padre, igualmente los pagos de la medicina prepagada de los hijos, las matriculas del colegio del menor **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN** y el pago de los semestres de universidad de **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**, serán de forma conjunta entre los padres.

SEXTO. ME OPONGO, y solicito que se decrete el pago de las costas judiciales y las agencias en derecho a la parte demandante.

III. A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

1. La residencia separada de los cónyuges ya se da desde el 16 de mayo de 2018.

2. **ME OPONGO**, a prestar alimentos a favor de la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, debido a que la mencionada recibe un salario por parte de **CEDELEC** de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, más un auxilio de rodamiento de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**.

Aparte de este dinero devengado, existen pruebas de que la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, en la actualidad labora como asesora comercial de la empresa **PAYAN Y CIA LTDA**, por consiguiente recibe un salario por dicho empleo, por lo cual se deslegitima que exista una dependencia económica por parte de la demandante señora **MONICA PAYAN ROJAS**.

Igualmente el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**, desde que salió de la casa de habitación que compartía con la señora **MONICA PAYAN ROJAS** y los hijos en común, y hasta la fecha, paga los servicios públicos de la casa, , le pasa una cuota mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)** para compra de alimentos en el hogar, la totalidad de la mensualidad del colegio del menor **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN**, la matrícula en su totalidad de los semestres de universidad de la joven **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**, y la cuota en su totalidad de la medicina prepagada **COOMEVA ORO**, de todo el núcleo familiar incluyendo a la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, Además, se hace cargo de otros gastos como son el mantenimiento del vehículo de uso de sus hijos y de la señora **MONICA**, el seguro todo riesgo del mismo, el impuesto predial de la casa donde habitan sus hijos, el celular de la señora **Mónica**, el celular de su Hijo **Juan José**, dotaciones de vestuario y útiles escolares de sus hijos, etc. todo esto se puede corroborar en los extractos bancarios propios de la cuenta del señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**.

Por lo cual se observa que la medida es desproporcionada, puesto que la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, en ningún momento ha quedado desamparada y sin ningún tipo de ayuda económica dentro del hogar.

3. **ME OPONGO** a el embargo de las acciones y derechos societarios que posee el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA** en la sociedad **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S.**, con NIT 805.022.354-7 e



igualmente al embargo del establecimiento de comercio **LAPREC ENERGY**, debido a que el embargo de las acciones causa un menos cabo en las actividades de la empresa, en los negocios, en la actividad con los clientes, negociaciones con bancos, etc., esto trayéndole pérdidas también a la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, como socia de la empresa **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S.**

Frente a lo que se menciona sobre la capacidad económica mencionada, esto **NO ES CIERTO**, puesto que mi representado sigue devengando un salario de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), pues el acta de asamblea N°20 del 1 de abril de 2019 en el cual se asigna para el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**, un salario de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), es objeto de litigio en un proceso de verbal de impugnación de acta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de radicado: 2019-800-00327.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA FRENTE A LA ALEGACION DE LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 154 del Código Civil.

De acuerdo a lo mencionado en el libelo demandatorio se menciona que el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**, incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, los cuales son:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Sin embargo en la demanda no hay prueba alguna que determine que mi representado haya sido infiel, haya incumplido gravemente sus deberes como cónyuge y padre, ni de ningún tipo de ultraje o trato cruel hacia su cónyuge la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, son meras apreciaciones que carecen de verdad las que se mencionan.

Frente al tema probatorio, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VITERBO, EN SENTENCIA DE RADICADO 15238318400220130040701 del 8 de septiembre de 2015 considero que:



“El artículo 174 del C. de P. C., exige que toda decisión judicial “debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”, las que serán apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. A su vez, el artículo 177 ibídem, señala que quien pretenda hacer valer un derecho, debe probar los hechos en que se fundamenta el mismo, con sustento en el aforismo latino “Da mihi factum, dabo tibi ius”, el cual implora la necesidad de aportar los medios de convicción necesarios a efectos de dispensar el derecho reclamado.”

Cabe decir entonces que al no ser probadas dichas causales, no le pueden endilgar las consecuencias de las causales subjetivas a mi representado.

Por otra parte el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**, si tiene los medios para probar que dichas apreciaciones son infundadas puesto que:

1. Desde antes de dejar de convivir con la señora **MONICA PAYAN ROJAS** y hasta la fecha, no tiene pareja alguna, ni ha tenido relación alguna con alguna mujer.
2. No existe incumplimiento por parte del señor **HERNANDO** en sus obligaciones conyugales, hasta el día 16 de mayo de 2018, fecha en la que se va de la casa de habitación de la pareja y se debe aclarar que sale de su hogar no de manera caprichosa, si no obligado puesto que ya se estaba viendo repercutida su salud mental y emocional tal y como se demuestra en la historia clínica con la Psiquiatra ANA MARIA GERRA, y es de señalar que aunque haya salido del hogar nunca dejó de cumplir con las obligaciones del hogar, pagando los servicios de la casa, dándole una cuota mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000) para alimentación, el pago de la medicina prepagada COOMEVA ORO de todo el núcleo familiar, mas aparte lo concerniente a los hijos en mensualidades del colegio, pago de semestres de universidad y sus respectivas mesadas, Además, se hace cargo de otros gastos como son el mantenimiento del vehículo de uso de sus hijos y de la señora MONICA, el seguro todo riesgo del mismo, el impuesto predial de la casa donde habitan sus hijos, el celular de la señora **MONICA**, el celular de su Hijo **JUAN JOSÉ**, dotaciones de vestuario y útiles escolares de sus hijos, etc. Y se le sigue pagando su salario de CEDELEC S.A.S, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), mas auxilio de rodamiento por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
3. En los 23 años de matrimonio y hasta la fecha jamás por parte del señor **HERNANDO ROJELIO AMEZQUITA**, jamás humilló, ni maltrato, ni realizó ningún trato cruel a su cónyuge **MONICA PAYAN ROJAS** y mucho menos a los

hijos, al contrario han recibido ÉL humillaciones y tratos crueles por parte de la señora **MONICA** y sus hijos en especial su hija mayor **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**.

2. INNOMINADA

Que hago consistir en todo hecho, acto o medio extintivo de obligaciones que pudieran llegar a resultar establecidos en el proceso.

V. PRUEBAS

Pruebas que pretendo hacer valer con los documentos que aporto:

A. DOCUMENTALES

Documentos que se anexaran en PDF:

1. Historia Clínica del señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA** de la Fundación Valle del Lili, desde el 4 de febrero de 2011 hasta el 26 de febrero de 2020.
2. Comprobante de pago de los salarios y auxilio de rodamiento de la señora **MONICA PAYAN ROJAS** desde agosto de 2019 a enero de 2020.
3. Certificados de aportes a seguridad social del señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA** desde enero de 2018 hasta la fecha.
4. Extractos bancarios de la cuenta corriente N°445275522 del Banco De Bogotá, de los meses de agosto de 2019 a la fecha, perteneciente al señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA**, donde se puede observar el salario devengado por él y los pagos realizados de colegiatura, alimentos y medicina prepagada del núcleo familiar.
5. Comprobante de pago de 14 de diciembre de 2019 correspondiente al pago del semestre de la joven **ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN**.
6. Constancia de la denuncia ante la fiscalía del hurto sucedido en las instalaciones de **CEDELEC S.A.S.**
7. Correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2015 donde se muestra la inscripción de la señora **MONICA PAYAN ROJAS** al diplomado en desarrollo humano para el crecimiento organizacional en la universidad ICESI, por valor de MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000).
8. Comprobante de pago del diplomado en desarrollo humano para el crecimiento organizacional en la universidad ICESI, por valor de MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000).



9. Correo electrónico del 7 de mayo de 2018, donde la señora **MONICA PAYAN ROJAS**, pide información confidencial de la empresa **CEDELEC CENTRO DE DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.S.**
10. Pantallazo de Linked in de la señora **MONICA PAYAN ROJAS** donde menciona que es líder de talento humano de **PAYAN Y CIA LTDA.**
11. Varios correos electrónicos donde conversan el señor **HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA** y la señora **MONICA PAYAN ROJAS.**
12. Certificado de formación como auditora Interna de calidad con el ICONTEC.
13. Certificado de formación y participación en el seminario taller Liquidación de Nomina con Coomeva de la señora **MONICA PAYAN ROJAS.**
14. Memorando extensivo a todo el personal por las faltas en el cumplimiento del horario laboral.
15. Comprobante de pago del semestre 5 de **ANA MARÍA AMEZQUITA.**
16. Comprobante de pago factura llantas vehículo de la familia agosto 2019.
17. Comprobante de pago pólizas de seguro todo riesgo vehículo de la familia.
18. Comprobante de pago tratamiento de ortodoncia **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN.**
19. Comprobante de pago pólizas de seguro estudiantil **JUAN JOSÉ AMEZQUITA.**
20. Copia de la libreta de apuntes del señor **HERNANDO** utilizada en reuniones sostenidas con la señora **MÓNICA** en la Clínica Valle del Lili buscando acuerdos y soluciones a la situación del divorcio.
21. Mensajes de correo electrónico con la Hija **ANA MARÍA** con copia a **MÓNICA** solicitando a la hija el tabulado de notas y que desencadenó una situación muy compleja con su hija sin que la madre intervenga en favor de la petición justa y en derecho por parte del padre.
22. Certificado de pago de las cuotas de medicina prepaga Coomeva Oro años 2018, 2019 del núcleo familiar.
23. Correo electrónico donde se evidencia que el señor **HERNANDO AMEZQUITA** informa a sus hijos sobre el adelanto de las conversaciones con su madre para buscar alternativas amistosas de solución pero que no ve posible por la alteración de ánimos del momento, también le reitera con sus hijos como testigos de la transparencia que le ofrece a su madre para el proceso.
24. Mensaje de WhatsApp de la señora **MARÍA HELENA AMEZQUITA** a la señora **MÓNICA** como respuesta a las constantes acusaciones que hace del señor Hernando y que marco el rompimiento desde ese momento de las relaciones de **MÓNICA** y su hija **ANA MARÍA** con su Madre y con su Hermana.
25. Listado de los empleados de **CEDELEC S.A.S** a La fecha que la señora Mónica reclama por habersele sacado de la empresa y acusa al señor Hernando Amezquita de haber dado orden para ocultarle información y restringirle su ingreso.
26. Factura del plan corporativo de líneas telefónicas celular en la que se observa que la línea que ella utiliza en su nuevo trabajo es de **CEDELEC SAS.**



27. Pago de la Línea celular de su Hijo **JUAN JOSÉ AMEZQUITA PAYAN**, de los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020.
28. Formato de registro de evidencia de capacitaciones internas de la empresa **CEDELEC** a la señora **MÓNICA PAYAN ROJAS**.
29. Copia de la demanda y su admisión del proceso de verbal de impugnación de acta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de radicado: 2019-800-00327.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **MÓNICA PAYAN ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.833050 de Cali, con domicilio en la dirección Carrera 89 No. 18-61 Casa 16, Condominio Villas de San Joaquín de Cali, para que absuelva los hechos materiales de este proceso y las presentes excepciones, según cuestionario que por escrito o verbalmente presentare en su oportunidad legal.

C. TESTIMONIALES:

Sírvase citar al despacho a las siguientes personas para que absuelvan testimonio de los hechos mencionados en la demanda y en la presente contestación:

1. Jazmín Díaz C.C. 31323553
Calle 72C #3N-51 Manzana 22 Floralia 3 Etapa
2. Karen Gómez C.C. 1151940482
Av. 2D #51N-25 Barrio La Merced
3. Luz Helena López C.C. 38971285
Cra 57 #11ª-50 Apto 103 F
4. María Helena Amezcuita López C.C. 31943334
Cra 85 #17-35 Apto 203 Torre #3
5. Ana María Guerra
Fundación Valle del Lili.

D. PRUEBA PERICIAL

Sírvase decretar la práctica de un examen y valoración psiquiátrica y psicológica con un profesional idóneo del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses a la señora **MONICA PAYAN ROJAS** para obtener un concepto técnico científico de su estado en los siguientes aspectos:

1. Estado general de salud mental.
2. Capacidad de cuidado y tenencia de los hijos

3. Capacidad de autocuidado.
4. Capacidad de independencia económica.

E. PRUEBA SOLICITADAS:

Sírvase señor juez, solicitar a la parte demandante:

- Certificado laboral de la señora **MONICA PAYAN ROJAS** a la fecha, de la empresa PAYAN CIA LTDA.
- Certificados de aportes a seguridad social de la señora **MONICA PAYAN ROJAS** del año 2018 hasta la actualidad, de la empresa CEDELEC S.A.S y PAYAN CIA LTDA.
- Declaración de renta del año 2018 de la señora **MONICA PAYAN ROJAS**.
- Certificación de productos con el Banco Bancolombia de la señora **MONICA PAYAN ROJAS**.
- Certificado del histórico de las semanas cotizadas en Colpensiones de la señora **MONICA PAYAN ROJAS**.

B. ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas,
- Poder a mi favor para actuar, que ya fue adjuntado con la notificación de la demanda.

C. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de mi representado en la sede y domicilio de la empresa Calle 2 No. 2T-110 Parcelación La Dolores del municipio de Palmira (V), teléfono 6669546 y 6669972, celular 3113150196, correo electrónico cedelec@gmail.com

Las mías en la oficina ubicada en la Calle 5B 3bis #37-91, en el Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, teléfono 5249024, correo electrónico: atapuma@asistenciagerencial.com.



Boutique
Legal y
Financiera

Atentamente,

JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES

C.C. No. 79.862.695 de Bogotá.

T.P. No. 105.795 del C.S.J.

atapuma@asistenciagerencial.com.